



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 25 de septiembre 2023.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2022-00038-00
DEMANDANTE: GIOVANNI BATISTA NAVARRO ALVAREZ
DEMANDADO: EDWIN JOSÉ PEÑARRREDONDA DORIA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que la parte demandante presentó la liquidación de las tres letras de cambio objeto de recaudo ejecutivo, respecto de las cuales deben hacerse las siguientes precisiones:

- Con relación a la primera letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019 por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), se advierte que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre esta letra de cambio la cual incluyó el capital por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), y los intereses moratorios causados desde el día 17 de agosto de 2019 hasta el día 17 de mayo de 2023 por valor de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000,00).
- Con relación a la segunda letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), se advierte que la liquidación presentada debe ser modificada de oficio teniendo en cuenta que la parte ejecutante solamente incluyó el capital, y los intereses moratorios causados desde el día 17 de agosto de 2019 hasta el día 17 de mayo de 2023; sin tener en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2022, se ordenó el pago del capital, los intereses corrientes causados desde el día 16 de marzo de 2019 hasta el día 16 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; y los intereses moratorios causados desde el día 17 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 2.4% mensual conforme lo pactaron las partes y en caso de sobrepasar los límites legales se liquidarían a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido. En este orden de ideas, en la liquidación del crédito se deben incluir los valores estipulados en el mandamiento de pago, es decir, el capital, los intereses corrientes, y los intereses moratorios, por tanto, en la liquidación se incluirá el valor del capital contenido en la letra de cambio, y se liquidarán los intereses corrientes y los intereses moratorios, en los periodos y con la tasa establecida en el mandamiento de pago.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

- Con relación a la tercera letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), se advierte que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre esta letra de cambio la cual incluyó el capital por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), y los intereses moratorios causados desde el día 17 de agosto de 2019 hasta el día 17 de mayo de 2023 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000,00).

Precisado lo anterior se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto de la primera letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019, la cual incluyó el capital por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), y los intereses moratorios causados desde el día 17 de agosto de 2019 hasta el día 17 de mayo de 2023 por valor de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto a la segunda letra de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019, la cual quedará de la siguiente manera:

Liquidación del Crédito:

CAPITAL.....	\$ 1.000.000,00
Más intereses corrientes liquidados a la tasa mensual Vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia Desde 16-03-2019 al 16-08-2019	\$ 79.969,35
Más intereses moratorios liquidados a la tasa mensual Vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia Desde 17-08-2019 al 30-04-2022	\$ 725.861,25
Más intereses moratorios liquidados a la tasa fija del 2.4 % Desde 01-05-2022 al 17-05-2023.....	\$ 276.800,00
Total Liquidación del Crédito Segunda Letra de Cambio.....	\$ 2.082.630,6

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto de la tercera letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019, la cual incluyó el capital por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), y los intereses moratorios causados desde el día 17 de agosto de 2019 hasta el día 17 de mayo de 2023 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000,00) por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.